



RAD. 2022-00029. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, mayo 27 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MOISES ENRIQUE CABALLEO DE LOS REYES contra COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA-COLVISEG DEL CARIBE LTDA, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00029-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MOISES ENRIQUE CABALLERO DE LOS REYES
DEMANDADAS: COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA.

Barranquilla, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que el Despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera que el promotor del juicio demostró que el domicilio de la enjuiciada se encuentra en esta ciudad, ello satisface tal exigencia, siendo competente este juzgado para conocer de su demanda.

Así, se verificaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiendo que se cumplen todas ellas, por tanto, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MOISES ENRIQUE CABALLERO DE LOS REYES contra COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por MOISES ENRIQUE CABALLERO DE LOS REYES contra COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA.
2. NOTIFICAR a la demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. JENIFER MARIA BLANCO ARANGO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza